

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01131 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y una vez se obtenga respuesta del embargo decretado en el presente asunto, se decidirá respecto del embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a46e57efc1d41e696585c03d283d98c60eeebc7f1d7868b7d287cd7fefe8811**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01194 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.375.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9ab77a1fc93ac07d6f38088534008f1615d3d40997f718ed82f20b8bf303cd**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00454 00**

De acuerdo con lo expuesto en el escrito que antecede, requiérase a la parte actora a fin de que indique si con base en el título aportado en el presente asunto, se encuentran adelantados procesos en otros Despachos; de ser así deberá proceder conforme corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89de314d063c7f579561e97fa19a164f98dee7dafae6a922364047022d8a6d7**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00585 00**

Aclárese lo solicitado en el escrito que antecede toda vez que en el presente asunto no se le reconocido personería a la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7888bd521849e66e4033bdecc648546c4e3ecfeb4ad9b494dd8edfca82cf**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01441 00**

En atención a la decisión adoptada el 3 de marzo de 2023 por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, mediante la cual admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

1.- La suspensión del presente proceso.

2.- Por Secretaría, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique los resultados de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad29d215bf33a9e77a3a91509d4f34c4a903dc5b4829f11375ab52d424072da8**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01285 00**

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.1. del auto de fecha 6 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“1.1.- Por la suma de \$7'329.015.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 3502105 allegado como base de la ejecución.”.

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52f4fc62f8c4292db94f76c24f09d35714b841b4718f96a505e0a1f008cb5e**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00594 00**

Aclárese lo solicitado en el escrito que antecede toda vez que en el presente asunto no se le reconocido personería a la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ce6f06957f6e8b5c8defded9ad5b0b2f7b604b821bad964ad0b5d4ebc8833f**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00773 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$45.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597532e419c6f312a29e7438183815af732686b38570854b4ee2cf14bf497686**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00920 00**

Se acepta la sustitución al poder que presentó la apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, téngase a Bryan Octavio Rivera Barón, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e657412ae870f3440a827a104398ca7352887c9e886dcba5953e7c77a735ae4f**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00460 00**

Se pone en conocimiento del actor la anterior respuesta proveniente del Juzgado 58 Civil Municipal¹ respecto de la existencia en ese despacho, de otro proceso al parecer entre las mismas partes y con las mismas pretensiones, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066f4b05b44aeaa1b42e0c0fb99aed1f5e56976184e7cc787c05bc9e21f9283c**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [012RespuestaJuzgado.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00378 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$420.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b493126e464e1febaef7298ee5eee2a2bd0374e4c7f9fa89ef130be03b82fc0**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00483 00**

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante y al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el mismo fue arrimado de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3633786abd45f5d8142a97977dca02adab0a56e0aee2098002de070c58694c1d**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01041 00**

Se pone en conocimiento la respuesta aportada por Salud Total para lo pertinente.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c19421ce3747be185c8d135ccc2bca64f95adacf7424605025f8aee99d69cf**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [015RespuestaSaludTotal.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01201 00**

En atención al anterior informe secretarial, requiérase mediante oficio el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bedb68c03e8a0ef42c9b2d9ef68c33fead97036f0e5881080ed74162db5778**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00874 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.850.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0bbd21dd7bab6cc40c9115e2b32d6668c61ca3923a9199eca5ddd89e115776**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01062 00**

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444345a76db3a2656629468575fa260572981596d4e6b19b38fab74bfa6f459**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00073 00**

Se reconoce personería a la abogada Gladys Beatriz Álvarez Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la notificación de la pasiva es menester resaltar que si bien aparece al plenario el memorial radicado por correo electrónico del 8 de junio de 2021, este según se indica en su título de la carpeta digital, no contenía los anexos que daban cuenta de la notificación surtida, hasta ahora que los allega nuevamente la citada apoderada (archivo 017 digital).

Entonces como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$68.500.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19072f749e108c050adaa83227e2dd0a94b66cf591563a2c94e8b4e3cb8749a**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01030 00**

Se pone en conocimiento de la parte actora el anterior informe de títulos para lo pertinente.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ [019Informetítulos.pdf](#)

Código de verificación: **ce827ddab6d45960a88cba9f4af55d2b5e515a0a91a5508649b2548625777ff**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00814 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º del Decreto 806 de 2020, sin que la sociedad demandada emplazada compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto ejecutivo; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que los represente en juicio, al abogado Alejandro Forero Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 19.475.940 y TP No. 66447, quien recibe notificaciones en la Calle 159 No. 17-94 Int. 10 Ap 501 de Bogotá D.C., correo electrónico: forero.alejandro1@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

HHPR

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238bcf240a0d0d605cc4aae3fac6372e66133abbae83c1a03c09faee1a6c687**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00800 00**

Previo a decidir respecto de emplazamiento solicitado, aclarase por el memorialista dicha petición como quiera que la única certificación aportada por la empresa de mensajería fue positiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe2f7245d8285f4352f1e1c26425c9aed3c684cbadc01ecfde9d13759e4875d**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01141 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$775.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53f028abc0931fe8186bfde01883c0cf2dcffa6557fa306a7c9879bdba40981**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00319 00**

Ahora bien, como quiera que no fue aceptada la designación del cargo de curador realizada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, en su lugar se nombra al abogado ZULIA TERESA PORRAS ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.913.582 y TP No. 114.882, quien recibe notificaciones en la calle 6 Norte No. 2N-36 oficina 327 Centro Profesional y Comercial Campanario Barrio Centenario de la ciudad de Cali. Teléfono Celular 314-8919798 e-mail: zulita2@yahoo.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb71ae5216d246ac3f77d307e8a637890485c7ef3c8accbc625307a1f064e9f**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01035 00**

Previo a decidir respecto de la solicitud de terminación elevada por la actora, aclárese lo referente a la entrega de dineros, toda vez que verificado el portal de depósitos, para el presente asunto no obra ninguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa27bb82d294f77a4a050bb5aaf10c4096a103cd4ccc1023b1e47007c0d2de**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01890 00**

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 58 de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl 19 cd digitalizado) y proceda con el envío ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera Cundinamarca.

Así mismo proceda con la elaboración de los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 15 de julio de 2021 (fl. 22 cd digitalizado). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c2ff450d7c0e1ebbce7eae2504e301508b06d65c405f791068ac204b479a8**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01886 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la anterior providencia en el sentido de indicar que fue proferida el día 25 de enero de 2023, notificada por estado el 26 de enero siguiente, tal como quedo en las anotaciones del aplicativo Justicia XXI y en el microsítio de este Despacho Judicial.

Por tal razón, la parte actora estese a lo dispuesto allí.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c84201fc8900aae9cbfbaabb8cb397f9373766660abb9035685e5e6e9e8d0c**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01890 00**

Que, por auto del 22 de noviembre de 2019, se profirió mandamiento de pago a favor de Fondo de Empleados del Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC y en contra de Gladis Andrea Rico Peña y Alfonso Rico Bermúdez por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio por aviso sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$930.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79667a565d3e8ca23a168a22c0cb9ae312b235346daf491ff938c050b2ab0f81**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01258 00**

Que por auto del 28 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de AECSA S.A. y en contra de Catherine Lugo Lozano, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$135.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c29f157ba927d297ccfc2368b5d57e4094281f2c05587c10e3a935b91f884**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01163 00**

Que por auto del 31 de agosto de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. y en contra de Juan Carlos Velasco Bonilla, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'950.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e98cdeb7db5e23df0a46546cbf7aa3922ed3d70995f218db0c20db9a110867**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00884 00**

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que las providencias del 7 de febrero de 2022 (fl. 6) y 8 de septiembre de 2022 (fl. 10) por medio de las cuales se negó la solicitud de reanudar el proceso en razón a que este asunto se había terminado por conciliación en audiencia del 27 de agosto de 2021, deberán dejarse sin valor ni efecto, toda vez que:

1.- En la mencionada audiencia el acta de conciliación no prestó mérito ejecutivo y este asunto no se terminó por conciliación, lo allí decidido según el video de dicha audiencia, fue la suspensión del proceso hasta el día 16 de enero de 2022, a efectos de verificar el cumplimiento de lo conciliado, es decir de los pagos que el demandado debía realizar al demandante y el traspaso de la camioneta identificada con placas SLH-206.

2.- Por lo anterior, no era dable emitir dichos pronunciamientos y lo pertinente era continuar la actuación procesal tal como pasa a señalarse en el numeral siguiente.

3.- Con el fin de dar continuidad al proceso y conforme la petición obrante a folio 3, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am del día _____ del mes de _____ del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los 372 y 373 del C.G.P. Téngase en cuenta que, en audiencia del 27 de agosto de 2021, se practicó la conciliación, así mismo se tiene presente las pruebas decretadas en auto del 29 de julio de 2021 (fl. 37 cd digitalizado).

Link de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d06cf598-4fc2-4cdf-8b0b-01c4c3ee742b?vcpubtoken=0fa84c35-617e-4521-a557-44cadd026264>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec90c277c796c96801f969a310983de1a38d8fdedd7531f9d2ab78ddc9eec300**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01322 00**

Que por auto del 30 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. y en contra de Luis Fernando Muñoz Vahos, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'290.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadb681e7f5ac73f285b87cb9abbbeb00ad89936dfa57c7199e960de7f144ffc**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01355 00**

Previo a tener por notificado al demandado Roberto Lugo, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al plenario el formato de notificación utilizado con la respectiva certificación de envió, como quiera que este no fue aportado en las documentales allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371ca8eeb63b97ee695df0a80e3f094e555a2aa9655ddac3daa7fb6e30941409**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00038 00**

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora el cual se encuentra coadyuvado por la demandada visto a folio 17 digital, mediante el cual el señor Tulio de Jesús Urrego Buitrago manifiesta conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir del 6 de marzo de 2022, fecha en la cual se aportó el documento.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., y conforme lo solicitado se levanta la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 852-259660-66 de la entidad financiera Bancolombia del demandado. Oficiese.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 161 numeral 2º del C. G. P., se requiere a la apoderada de la parte actora que manifieste el término de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52d73062fa39409f56e668f3604f44916a6fdb38b68fad79e4696af236e252**

Documento generado en 17/03/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>